

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Proporciona Reparación y Asistencia en Rehabilitación a las Víctimas de Explosión de Minas u Otros Artefactos Explosivos Militares Abandonados o Sin Estallar

Mensaje N° 082-361

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene como objetivo principal proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación física y psicológica, e inclusión social y laboral, a las víctimas de explosiones de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.
2. Para el logro de lo anterior, el proyecto de ley establece un conjunto de medidas de reparación económica y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral, destinadas a las víctimas sobrevivientes, y de reparación económica, para los herederos de las víctimas que hubiesen fallecido, todas como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.
3. Reparación Económica:
 - 900 UF a los herederos de quienes hubieren fallecido con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar.
 - 900 UF a quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, que impliquen una discapacidad igual o superior a un 67%.
 - Hasta 600 UF a quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión, que impliquen una discapacidad igual o inferior a 66%.
El monto exacto y definitivo corresponderá, en estos casos, a 10 UF por cada punto porcentual de grado de discapacidad de la víctima.

Cabe señalar, que las reparaciones antes señaladas serán incompatibles entre sí.

4. Beneficios Médicos:

Quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar serán considerados beneficiarios Grupo A del artículo N° 160 letra a) del DFL N°1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.464.

5. Gastos Médicos Inmediatos:

Reembolso de hasta 900 UF para todos los beneficiarios de la ley, por los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquier otra que se requiera para su rehabilitación, siempre que incurra en dichas prestaciones o gastos dentro del plazo de un año contado desde la fecha del accidente.

6. Beneficio de Asignación Especial por Fallecimiento:

Los herederos de quienes hubieren fallecido con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, tendrán derecho a una asignación especial para los gastos fúnebres, de 45 UF, siempre que el causante fallezca con ocasión de la explosión o bien, como consecuencia de las lesiones o heridas corporales causadas por la misma dentro del plazo de un año.

7. Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad:

A quienes hubiesen resultado con lesiones o heridas corporales con ocasión de la explosión de una mina u otros artefactos explosivos militares que quedaren abandonados o sin estallar, les será aplicable lo dispuesto en la ley N°20.422.

8. Otras disposiciones:

- La acreditación de calidad de víctima será hecha en forma

- privativa por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Comisión Nacional de Desminado.
- Los organismos calificadoros de discapacidad serán las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.
 - El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión Nacional de Desminado, llevará un Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.
 - El pago de las reparaciones económicas, los gastos médicos inmediatos y la asignación especial por fallecimiento, se efectuará por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene **gastos por una vez** asociados al pago de la reparación económica, para un número de 140 beneficiarios, por un monto de **\$1.567.063 miles**.

Asimismo, genera un **gasto permanente** asociado a los beneficios médicos para los 140 beneficiarios, por un monto de **\$228.361 miles en el primer año y de \$84.666 miles en los años siguientes**.

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:

Miles de \$ 2013		
	Año 1	Año 2 y siguientes (*)
Gasto total	1.795.424	84.666

(*) Sobre la base de 140 beneficiarios

El mayor gasto fiscal que implica este proyecto al momento de su promulgación, se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes con los recursos que contemplará la ley de presupuestos para este fin.



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

